

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SETENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE
EN SESENTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO PCSJA18-11127 DE 12 DE OCTUBRE DE 2018)

Bogotá, D. C., agosto 5 de 2021

**PROCESO: Verbal Sumario de Restitución de Inmueble
Arrendado / 1100140030782020-00830-00**

DEMANDANTE: Juan Evangelista López Cárdenas.

DEMANDADO: Danilo Franco Díaz.

ACTUACIÓN: Sentencia

Superadas las etapas procesales correspondientes, procede el juzgado a proferir la sentencia de que trata el numeral 3° del artículo 384 del Código General del Proceso, dentro del presente proceso de restitución de la referencia.

Antecedentes

Juan Evangelista López Cárdenas promovió proceso de Restitución de Inmueble Arrendado en contra del señor **Danilo Franco Díaz** para que previos los trámites legales se declarara terminado el contrato de arrendamiento celebrado entre las partes sobre el inmueble *ubicado en la calle 137 nro. 88 -76 apto 361 torre 2 de esta ciudad*, invocándose como causal de terminación el incumplimiento en el pago de los cánones de arrendamiento de marzo a octubre de 2020 y de servicios públicos.

Mediante auto de fecha 25 de noviembre de 2020 se profirió auto admisorio de la demanda, proveído del que se notificó la parte pasiva de forma personal en diligencia realizada el pasado 30 de abril de 2021, quien no formuló medios defensivos.

Consideraciones

Se satisfacen a plenitud los presupuestos procesales requeridos por la ley adjetiva para la correcta conformación del litigio ya que se cuenta con una demanda correctamente formulada; con la capacidad de las partes

para obligarse por sí mismas y para comparecer al proceso. Además, no se observa vicio alguno capaz de invalidar en parte o en todo lo actuado.

Junto a la demanda se aportó copia del contrato de arrendamiento de vivienda urbana suscrito el 8 de febrero de 2019 por **Juan Evangelista López Cárdenas** como arrendador y **Danilo Franco Díaz** como arrendatario, documental que da cuenta de la existencia de la relación contractual entre las partes, el valor actual del canon así como el compromiso del arrendatario de efectuar el pago de los cánones dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes.

En el supuesto que se examina la causal invocada por la parte actora para solicitar la terminación del contrato de arrendamiento del inmueble ubicado *calle 137 nro. 88 -76 apto 361 torre 2 de esta ciudad*, es el no pago de los cánones de arrendamiento de marzo a octubre de 2020 y de servicios públicos, lo que constituye una negación indefinida que releva de la carga de la prueba al demandante, siendo entonces la demandada quien debe probar el hecho positivo del pago.

Atendiendo lo expuesto, el Juzgado 60 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., administrando justicia en nombre de la Republica de Colombia y por autoridad de la ley,

Resuelve

Primero: Declarar terminado el contrato de arrendamiento celebrado entre **Juan Evangelista López Cárdenas**, en calidad de arrendador, y **Danilo Franco Díaz**, como arrendatario.

Segundo. Como consecuencia de lo anterior, se ordena al demandado **Danilo Franco Díaz** restituir al demandante y arrendador el *inmueble* ubicado *calle 137 nro. 88 -76 apto 361 torre 2 de esta ciudad*, debidamente identificado por su ubicación, linderos y demás características en la demanda; lo anterior en el término de cinco días contados a partir de la notificación de la presente providencia.

En caso de no efectuarse la entrega en el plazo señalado, se comisiona con amplias facultades legales al Inspector de Policía y/o al alcalde de la localidad respectiva o a quien estos deleguen. Líbrese despacho comisorio con los insertos del caso para que lleve a cabo la diligencia de entrega.

Tercero. Condenar en las costas del proceso a la parte demandada, para tal efecto el Despacho señala por concepto de agencias en derecho la suma de \$908.526,00.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA

AFR

JUEZ

Firmado Por:

**Mauricio De Los Reyes Cabeza Cabeza
Juez Municipal
Civil 78
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

19e8c2ac327243898efc5984f85b27798fea0ecedf8b620b24ca62c2d4e38b21

Documento generado en 05/08/2021 03:31:10 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**